



ACUERDO No. CSJMEA18-39
1 de marzo de 2018

“Por medio del cual se traslada transitoriamente al Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías Ambulante y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y en concordancia con los Acuerdos PSAA06-3865-3846-3839 de 2006, PSAA07-4141-4216 de 2007, PSAA08-0025-5433-5442 de 2008, PSAA09-5891-5992 de 2009, así como el artículo 11 del Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura.

CONSIDERANDO QUE:

Teniendo en cuenta que el 2 de marzo de 2018, finaliza la medida de auto descongestión de la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y se continua con los ajustes para la organización interna del Centro de Servicios para que en lo sucesivo asuma la responsabilidad de la asignación directa de audiencias, este Consejo Seccional de la Judicatura considera necesario trasladar transitoriamente al Juzgado Primero Penal Ambulante con Función de Control de Garantías, de esta misma sede territorial, para que preste el servicio de control de garantías en la sala de audiencias ubicada de las instalaciones de la Unidad de Reacción Inmediata – URI de la Fiscalía General de la Nación.

El despacho trasladado queda en total disponibilidad para llevar a cabo exclusivamente todas las audiencias preliminares de URI, por asignación directa de las radicaciones que se presenten en el despacho por parte de los fiscales URI, así como las solicitudes de expedición de órdenes de captura, para lo cual se ordenará al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio la suspensión del reparto ordinario al despacho trasladado, durante el periodo que dure el traslado.

La carga laboral del Juez Primero Penal Municipal Ambulante, a cargo de Raúl Hernán Ardila Baquero la asumirá a partir del 5 de marzo de 2018, el Juez Tercero Penal Municipal Ambulante, cuyo titular es Álvaro Andres Pinzón Jerez, quien prestará su servicio desde el palacio de justicia ejecutando las audiencias programadas y asignadas, debiendo presentar un informe detallado del avance de las mismas.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, así mismo se ajusta a la Política 2.1.3.1., relacionada con llevar a cabo los mandatos de la Ley sobre Desconcentración Judicial y al Objetivo específico 3 consistente en Fortalecer el Acceso a la Justicia.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Trasladar transitoriamente al Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías – Ambulante de Villavicencio, para que preste el servicio de control de garantías en la sala de audiencias ubicada de las instalaciones de la Unidad de Reacción Inmediata – URI de la Fiscalía General de la Nación, a partir del lunes 5 de marzo hasta el 31 del mismo mes y año.



Parágrafo. El despacho trasladado queda en total disponibilidad para llevar a cabo exclusivamente todas las audiencias preliminares de URI, por asignación directa de las radicaciones que se presenten en el despacho por parte de los fiscales URI, así como las solicitudes de expedición de órdenes de captura y a su vez el juez Tercero Penal Municipal Ambulante que retorna, deberá presentar un informe de su gestión ante la Uri al Consejo Seccional de la Judicatura, a más tardar el día 5 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a los ingenieros que prestan apoyo al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio para que cierren el reparto ordinario al despacho Primero Penal Municipal Ambulante durante el periodo que dure su traslado en la URI, sin perjuicio del eventual apoyo que se llegare a requerir por parte de los Jueces Penales Municipales con Funcion de Control de Garantías que prestan su servicio en el Palacio de Justicia.

ARTÍCULO 3º. Ordenar la entrega de la carga laboral del Juez Primero Penal Municipal Ambulante, a cargo de Raúl Hernán Ardila Baquera para que, a partir del 5 de marzo de 2018, la asuma el Juez Tercero Penal Municipal Ambulante, cuyo titular Álvaro Andres Pinzón Jerez, lleve a cabo la prestación de su servicio desde el palacio de justicia, ejecutando las audiencias programadas y asignadas, debiendo presentar un informe detallado del avance de las mimas el día 3 de abril del presente año.


ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales del Sistema Penal Acusatorio para que lo fije en un lugar visible el presente Acuerdo, expidiendo la respectiva constancia de fijación y des fijación por el lapso que dure la vigencia del Acuerdo.

ARTÍCULO 5º. Informar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, Policía Nacional y de Menores, así al despacho Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías – Ambulante de Villavicencio.

ARTÍCULO 6º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, al primer (1) día del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

 REDM/CEBC
EXTCSJME18-13 - CSJMEA17-964